

En el artículo 2, numeral 2, donde dice "Decidir las autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio asociada a la actividad minera, petroleras, gasiferas, turísticas, obras de infraestructura y otras declaradas de importancia nacional, que se pretendan realizar en diferentes a las forestales que se pretendan realizar en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas Boscosas Bajo Protección", debe decir "Decidir las autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio asociada a la actividad minera, petrolera, gasifera, turística, obras de infraestructura y otras declaradas de importancia nacional, que se pretendan realizar en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas Boscosas Bajo Protección"

En el artículo 3, numeral 5, donde dice, "Decidir sobre las autorizaciones o permisos para la deforestación y tala de vegetación alta en superficies mayores de diez hectáreas (10 ha), vegetación mediana en superficies superiores a veinte (20 ha) y para roza y desmonte de vegetación baja en áreas mayores a cincuenta hectáreas (50 ha)" debe decir "Decidir sobre las autorizaciones o permisos para la deforestación y tala de vegetación alta en superficies mayores de diez hectáreas (10 ha), vegetación mediana en superficies superiores a veinte hectáreas (20 ha) y para roza y desmonte de vegetación baja en áreas mayores a cincuenta hectáreas (50 ha), con fines distintos a los agropecuarios.

En el artículo 4, numeral 2, donde dice "Decidir sobre las autorizaciones para deforestación de vegetación alta en superficies comprendidas entre cinco hectáreas (5 ha) y diez hectáreas (10 ha), vegetación mediana entre diez hectáreas (10 ha) y veinte hectáreas (20 ha) y roza y desmonte de vegetación baja entre veinte hectáreas (20 ha) y cincuenta hectáreas (50 ha)" debe decir "Decidir sobre las autorizaciones para deforestación de vegetación alta en superficies comprendidas entre cinco hectáreas (5 ha) y diez hectáreas (10 ha), vegetación mediana entre diez hectáreas (10 ha) y veinte hectáreas (20 ha) y roza y desmonte de vegetación baja entre veinte hectáreas (20 ha) y cincuenta hectáreas (50 ha), con fines distintos a los agropecuarios".

En el artículo 5, numeral 3, donde dice "Decidir sobre las autorizaciones para deforestar vegetación alta en superficies menores a cinco hectáreas (5 ha), vegetación mediana hasta por diez hectáreas (10 ha) y roza y desmonte de vegetación baja en superficies menores a veinte hectáreas (20 ha)" debe decir "Decidir sobre las autorizaciones para deforestar vegetación alta en superficies menores a cinco hectáreas (5 ha), vegetación mediana hasta por diez hectáreas (10 ha) y roza y desmonte de vegetación baja en superficies menores a veinte hectáreas (20 ha), con fines distintos a los agropecuarios."

En el artículo 12, donde dice "Se derogan los artículos Nros. 3, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución N° 69 del 28-04-1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.208 del 11-05-1993", debe decir "Se derogan los artículos Nros. 3; 8 numerales 14 al 21 y numerales 25 y 26; 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución N° 69 del 28-04-1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.208 del 11-05-1993."

En consecuencia, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 125 del 09 de diciembre de 2002, subsanando los errores antes referidos, de conformidad con lo

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 024

Caracas, 24-03-03

AÑOS 192º y 144º

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, visto que en la Resolución N° 125 de fecha 09 de diciembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5614 Extraordinario de fecha 12 de diciembre de 2002, mediante la cual se reasignan y desconcentran las atribuciones sobre otorgamiento y control de las autorizaciones, permisos y licencias relativas al uso y aprovechamiento de los recursos forestales, en los términos que en ella se indican, se incurrió en los siguientes errores materiales:

dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional


ANA ELISA OSORIO GRANADO
Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES

CARACAS, 09 DE 12 DE 2002

AÑOS 192º Y 143º.

Resolución N°. 125

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 4º del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 14 del Decreto N° 1634 del 08-01-2002 que reforma el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales ha iniciado un proceso de reorganización y de desconcentración funcional y territorial tendiente a incrementar la eficiencia y eficacia de su gestión, en el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en el marco de las competencias asignadas por la ley.

CONSIDERANDO

Que las Direcciones Estadales Ambientales en función de su especialidad y particularidad territorial, están comprometidas en la realización de los fines del Estado expresados en los valores de reciprocidad, solidaridad y corresponsabilidad.

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de atribuciones, al facilitar y agilizar los trámites para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias para uso y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, contribuye a la tutela efectiva de los supremos intereses públicos y de los derechos de los ciudadanos en sus peticiones por ante este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1: Esta resolución tiene por objeto la reasignación y desconcentración de atribuciones sobre otorgamiento y control de las autorizaciones, permisos y licencias relativas al uso y aprovechamiento de los recursos forestales, en los términos que en ella se indican.

Artículo 2: Corresponde al Director o Directora General del Recurso Forestal.

- Decidir sobre las autorizaciones para la ejecución de los programas anuales de los planes de ordenación y manejo forestal en reservas forestales, lotes boscosos, áreas boscosas bajo protección y sobre los permisos especiales con fines de experimentación o investigación.
- Decidir las autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio asociada a la actividad minera, petrolera, gasifera, turística, obras de infraestructura y otras declaradas de importancia nacional, que se pretendan realizar en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas Boscosas Bajo Protección.
- Decidir las autorizaciones o aprobaciones para la afectación de los recursos naturales para el desarrollo de aquellas actividades declaradas de importancia nacional, tales como mineras, petroleras, gasiferas, turísticas, obras de infraestructura, entre otras, que se pretendan realizar en Reservas Forestales, Lotes Boscosos y Áreas Boscosas Bajo protección.
- Decidir los permisos para la recolección de especies maderables botánicas con fines de investigación en todo el Territorio Nacional.
- Decidir sobre los permisos para exportar, importar y reexportar especies maderables de la flora silvestre incluida en los apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Decidir sobre las autorizaciones o permisos para deforestación, explotación o aprovechamiento racional de productos forestales en superficies territoriales que impliquen la actuación de dos o más Direcciones Estadales Ambientales.
- Decidir sobre los permisos para la introducción y propagación de especies maderables exóticas de la flora silvestre, según lo establece el Decreto 2223 del 23-04-92, publicado en Gaceta Oficial N° 4.418 del 27-04-92, contentivo de las Normas para Regular la Introducción y Propagación de Especies Exóticas de la Flora y Fauna Silvestre y Acuática.

Artículo 3: Corresponde a los Directores o Directoras Estadales Ambientales.

- Decidir las autorizaciones o aprobaciones para la ocupación del territorio de las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, o combinación entre ellas, que se pretendan realizar en Áreas Boscosas Bajo Protección.
- Decidir las autorizaciones o aprobaciones para la afectación de los recursos naturales por las actividades agrícola, pecuaria y forestales, o combinación entre ellas que se pretendan realizar en las Áreas Boscosas Bajo Protección; cuya autorización para la ocupación del territorio, haya sido previamente otorgada.
- Decidir sobre las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento racional de productos forestales primarios en terrenos baldíos y otros del dominio público y privado de la nación no sujetos a régimen especial de manejo, por volúmenes superiores a cien metros cúbicos (100 m³) de madera rolliza.

4. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento racional de productos forestales primarios en terrenos de propiedad privada por volúmenes mayores a trescientos metros cúbicos (300 m³) de madera rolliza.
 5. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para la deforestación y tala de vegetación alta en superficies mayores de diez hectáreas (10 ha), vegetación mediana en superficies superiores a veinte hectáreas (20 ha) y para roza y desmonte de vegetación baja en áreas mayores a cincuenta hectáreas (50 ha), con fines distintos a los agropecuarios.
 6. Decidir sobre las autorizaciones para el aprovechamiento racional de productos forestales secundarios en terrenos del dominio público o privado de la nación y de propiedad privada en cantidades superiores a mil (1000) unidades o kilogramos.
 7. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para instalación y funcionamiento de aserraderos, aglomerados, contraenchapados, astilladoras y otras industrias procesadoras de madera rolliza.
 8. Decidir sobre las autorizaciones dentro de las Áreas Boscosas Bajo Protección, para la apertura de picas topográficas y de cortafuegos; limpieza, conformación y compactación de vías existentes, perforación de pozos de agua para riego, construcción de lagunas, limpieza de quebradas o canales artificiales, extracción de productos forestales secundarios para reparación de cercas y servidumbres dentro del fundo, abrir cortafuego y desmontar potreros.
 9. Decidir sobre las autorizaciones dentro de las reservas forestales y lotes boscosos para apertura de picas topográficas y de cortafuegos; limpieza, conformación y compactación de vías existentes, perforación para pozos de agua para riego, construcción de lagunas, limpieza de quebradas o canales artificiales, extracción de productos forestales secundarios para reparación de cercas y servidumbre, en cantidades acordes con fines comunitarios.
 10. Decidir sobre las autorizaciones para movilizar productos forestales secundarios provenientes de programas de aprovechamiento de planes de manejo.
 11. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para la instalación y funcionamiento de carpinterías, machihembradoras, ebanistería, mueblería y otras industrias manufactureras de la madera.
 12. Decidir sobre las autorizaciones para aprovechar y movilizar productos primarios y secundarios provenientes de las plantaciones forestales comerciales y de uso múltiple, establecidas en áreas de régimen ordinario.
 13. Decidir sobre las autorizaciones para explotación del purguo o goma balatá, el caucho, pendare o chicle y demás sustancias similares.
 14. Decidir sobre las autorizaciones para explotación de corteza de valor económico, tales como quina, Angostura, Simaruba, Saisay y similares.
 15. Decidir sobre las autorizaciones para movilizar productos forestales provenientes de las deforestaciones autorizadas por el Director General del Recurso Forestal.
 16. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para instalación y funcionamiento de industrias de carbón vegetal.
 17. Decidir sobre las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento de los productos forestales, conforme a la excepción establecida en el artículo 2 de la Resolución Nº 100 de fecha 18-09-2001, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.287 del 20-09-2001, debidamente fundamentados y sustentados.
 18. Tramitar y otorgar registro de proyectos de plantaciones forestales comerciales y de uso múltiple.
- Artículo 4:** Corresponde a los Jefes de Programa del Recurso Forestal.
1. Decidir sobre los permisos para aprovechamiento de productos forestales en terrenos baldíos por un volumen de hasta cien metros cúbicos (100 m³) de madera rolliza y autorización en terrenos privados por un volumen comprendido entre doscientos metros cúbicos (200 m³) y trescientos metros cúbicos (300 m³) de madera rolliza.
 2. Decidir sobre las autorizaciones para deforestación de vegetación alta en superficies comprendidas entre cinco hectáreas (5 ha) y diez hectáreas (10 ha), vegetación mediana entre diez hectáreas (10 ha) y veinte hectáreas (20 ha) y roza y desmonte de vegetación baja entre veinte hectáreas (20 ha) y cincuenta hectáreas (50 ha), con fines distintos a los agropecuarios.
 3. Decidir sobre los permisos o autorización para el aprovechamiento racional de productos forestales secundarios entre quinientas unidades o kilogramos (500 unid/kg) y mil unidades o kilogramos (1000 unid/kg).
 4. Decidir sobre las autorizaciones para desmontar potreros y para el aprovechamiento racional de productos forestales secundarios destinados a la construcción de cercas y servidumbres dentro del mismo fundo, en cantidades que no excedan a los requerimientos de la obra.
 5. Decidir sobre los permisos para la movilización de productos forestales provenientes de las deforestaciones autorizadas por el Director Estadal Ambiental.
 6. Tramitar y otorgar constancia de registro de viveros
 7. Decidir sobre los permisos para el aprovechamiento racional y movilización de grama en cepas.
- Artículo 5:** Corresponde a los Jefes del Recurso Forestal en Áreas Administrativas.
1. Decidir sobre los permisos o autorizaciones con fines de protección, para tala hasta de cinco (5) árboles en áreas rurales con fines de protección, que se encuentren en malas condiciones fitosanitarias o presenten peligro sobre viviendas y otras Infraestructuras.
 2. Decidir sobre las autorizaciones para el aprovechamiento racional de productos forestales primarios en terrenos de propiedad privada hasta por doscientos metros cúbicos (200 m³) de madera rolliza.

3. Decidir sobre las autorizaciones para deforestar vegetación alta en superficies menores a cinco hectáreas (5 ha), vegetación mediana hasta por diez hectáreas (10 ha) y roza y desmonte de vegetación baja en superficies menores a veinte hectáreas (20 ha), con fines distintos a los agropecuarios.
4. Decidir sobre las autorizaciones para el aprovechamiento racional de productos forestales secundarios hasta por quinientas unidades o kilogramos (500 unidad/kg).
5. Decidir sobre las autorizaciones para movilización de productos forestales provenientes de las deforestaciones, talas, aprovechamientos y explotaciones aprobadas por el Jefe del Programa del Recurso Forestal.
6. Decidir sobre los permisos para depósitos de madera y de carbón vegetal.
7. Decidir sobre los permisos para limpieza, conformación y compactación de vías y caminos de penetración agrícola existentes.
8. Decidir sobre los permisos para aperturas de picas topográficas, limpieza de quebradas, drenajes y canales artificiales.
9. Tramitar y expedir guías de circulación de productos forestales.
10. Tramitar y expedir guías de canje para madera aserrada y otras.

Artículo 6: Corresponde a los Jefes de Manejo de Reservas Forestales y Lotes Boscosos.

1. Decidir sobre las autorizaciones para movilizar productos secundarios provenientes de los programas de aprovechamiento de los planes anuales.
2. Decidir sobre los permisos de movilización de productos forestales provenientes de aclareos y entresacas en plantaciones forestales con fines de investigación.
3. Decidir sobre los permisos para movilizar productos forestales provenientes de los programas de vialidad y otras infraestructuras autorizadas en los planes anuales.

Artículo 7: Corresponde a los Jefes de Áreas en Reservas Forestales y Lotes Boscosos.

1. Tramitar y expedir guías de canje y de circulación para los productos forestales provenientes de los programas de vialidad y otras infraestructuras autorizadas en planes anuales.
2. Tramitar y decidir las solicitudes de martillos forestales y ordenar su aplicación.
3. Firmar las guías de circulación de productos forestales provenientes de programas de aprovechamiento de los planes anuales.

Artículo 8: A los efectos de esta Resolución, la Dirección General del Recurso Forestal, dictará las normas e instructivos necesarios para la debida coordinación con los demás entes, de los lineamientos y actuaciones a cumplir para lograr la desconcentración de atribuciones relativas al otorgamiento de autorizaciones, permisos y a los mecanismos de control de los mismos.

Artículo 9: Las Direcciones Estadales Ambientales, remitirán a la Dirección General del Recurso Forestal de este Ministerio, información circunstanciada sobre las autorizaciones, permisos y demás actividades en materia forestal que otorguen y/o realicen de conformidad a lo establecido en la presente Resolución. Además deberán suministrar información estadística forestal según lo establece el artículo 93 del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y Aguas.

Artículo 10: El Director General del Recurso Forestal, los Directores Estadales Ambientales, los Jefes de Programas de Recurso Forestal, los Jefes de Recurso Forestal en Áreas Administrativas, los Jefes de Manejo de Reservas Forestales y Lotes Boscosos, los Jefes de Áreas en Reservas Forestales y Lotes Boscosos y demás funcionarios involucrados en el proceso de tramitaciones administrativas aquí mencionadas, quedan encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Artículo 11: Se mantiene vigente la Resolución N° 88 del 19/07/01, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.247 del 26/07/01, mediante la cual se delegan en el actual Director Estadal Ambiental Bolívar, las atribuciones y la firma de los actos administrativos que en ella se especifican.

Artículo 12: Se derogan los artículos Nros. 3; 8 numerales 14 al 21 y numerales 25 y 26; 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución N° 69 del 28-04-1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.208 del 11-05-1993.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR EL EJECUTIVO NACIONAL


ANA ELISA OSORIO GRANADO
Ministra del Ambiente y de los
Recursos Naturales